



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2742/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001854

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con la presentación ante dependencias o autoridades del documento denominado "Constancia de movimiento de personal", con descripción de "Baja por renuncia", respecto de una persona que fue servidora pública, como parte de un proceso.	Señaló que el peticionario pretende obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, y no así, acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía, esté obligada a generar.	Por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado y el cambio de modalidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Coyoacán, a través de su unidad de transparencia, deberá turnar de nueva cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales, así como las demás unidades administrativas que estime competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 04/24, y entregar el resultado de esta en la modalidad solicitada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Documentos, procesos, información que no corresponde con lo solicitado, cambio de modalidad, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Coyoacán** se **REVOCA**, para que, a través de su unidad de transparencia, turne de nueva cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales, así como las demás unidades administrativas que estime competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 04/24, y entregar el resultado de esta en la modalidad solicitada.*

*El **Alcaldía Coyoacán** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Coyoacán**, a través de su unidad de transparencia, deberá turnar de nueva cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales, así como las demás unidades administrativas que estime competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 04/24, y entregar el resultado de esta en la modalidad solicitada.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud:

Solicito a quien corresponda de la Dirección Jurídica, emita respuesta respectó a lo que a continuación señalaremos: Nos fue proporcionada por parte de la Dirección General de Administración, la Solicitud N°092074122002349, CERTIFICADA por parte de la Directora General de Administración, del cual nos proporciono el documento denominado CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, mencionando que se refiere a una BAJA POR RENUNCIA DEL TRABAJADOR, en este caso solo nos vamos a referir a ELIAS ISSA TOVAR, entre otros, cuya BAJA es de fecha 20-02-2021, que por cierto este día, fue día inhábil (domingo), cuyo documento está firmado por RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, todo esto en a fecha del 28 de febrero de 2021, mismo que anexo al presente. Asimismo me permito anexar la Solicitud N° 092074124002153, CERTIFICADO, es un documento que señala el periodo en que estuvieron activos los funcionarios de la Dirección General de Administración, así como sus constancias de altas y bajas pero por el volumen de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

documentos no ingresaremos todos porque la plataforma no lo permite pero si señalaremos que RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, ambos fueron dados de ALTA EL 01-04-2021, demostrando con esto que estas personas NO TENÍAN ATRIBUCIONES en la fecha del 20-02-2021. Debo mencionarle que aun cuando es información reservada, nos fue proporcionada en su momento, por lo que hacemos la consulta ante esta Área Administrativa, ya que depende el seguimiento a los procesos que se lleven a cabo del trabajador, es de mencionar que los documentos nos fueron certificados desde el año 2022, estando activa la presente administración, en este caso no solicitaremos documentos Públicos, porque ya nos fueron proporcionados y nos fueron entregados. Del mismo modo, me permito enviar a usted, Solicitud N° 092074122002243, CERTIFICADO, donde se informa que respecto a ELIAS ISSA TOVAR, NO SE ENCONTRO LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE.

Al respecto solicitamos lo siguiente:

¿Se informe si el documento denominado CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, con descripción de BAJA POR RENUNCIA, de ELIAS ISSA TOVAR, de fecha 28-02-2021, fue presentado por esta Área Administrativa, ante alguna instancia legal competente, como parte integrante de un proceso?

¿Qué se informe si esta Área Administrativa, le esta dando VALIDEZ, a ese documento que fue CERTIFICADO, obviamente por ser un área responsable suponemos que les fue CERTIFICADO la CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, de BAJA POR RENUNCIA DEL TRABAJADOR ELIAS ISSA TOVAR, DE FECHA 28-02-2021?

¿Este documento denominado CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, fue presentado por parte de esta Área Administrativa, ante alguna instancia legal, como documento de RENUNCIA DEL TRABAJADOR, DE FECHA 28-02-2021? Solo queremos que se de respuesta a nuestros cuestionamientos, como se observa se están integrando los documentos que fueron CERTIFICADOS por parte de la Dirección General de Administración, EN SU MOMENTO.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 03 de septiembre de 2025, a través del oficio número **ALC/DGJG/DJ/JUDAJPyL/265/2025**, suscrito por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales quien señaló lo siguiente:

“[...] el peticionario pretende obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, y no así, acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía, esté obligada a generar, ya que, por documento se hace referencia a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importan su fuente o fecha de elaboración; las cuales podrán encontrarse en cualquier

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

medio, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico que se encuentren en los archivos de esta unidad administrativa. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6* de la Carta Magna y 208 de la Ley en la materia.”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de septiembre de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“Hago valer mi derecho de queja, toda vez, que **no se me esta dando respuesta de acuerdo a lo solicitado**, su respuesta la interpreto y se basa en el caso de que no se hubiera dado atención por parte de ustedes es decir que ustedes no presentaron el documento que les haya sido requerido o como elemento de prueba en algún proceso, por alguna instancia legal administrativa competente. Esta información publica (Constancia de Movimiento de Personal, con el Concepto de Baja por Renuncia), **en el supuesto que SI PRESENTO ESTA AREA JURIDICA DE LA ALCALDIA**, EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO COMO ELEMENTO DE PRUEBA, **ANTE DEPENDENCIAS COMPETENTES, ASÍ COMO JUECES O MAGISTRADOS QUE LO REQUIERAN**, ESTAN OBLIGADOS A DAR RESPUESTA, Y **DE INFORMAR SI ESE DOCUMENTO CUMPLIA CON LAS FORMALIDADES LEGALES**, NOSOTROS LES HICIMOS LLEGAR LOS ANTECEDENTES CERTIFICADOS POR LA ALCALDIA, DONDE SE DEMUESTRA QUIE QUIENES FIRMARON ESE DOCUMENTO NO TENIAN FACULTADES DENTRO DE LA ALCALDIA EN ESA FECHA DEL 28-02-2021, YA QUE LOS QUE FIRMARON FUERON DADOS DE ALTA EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA EL 01-04-2021, Y SI PRESENTARON ESE DOCUMENTO ERA SU RESPONSABILIDAD VALIDAR ESE DOCUMENTO, A FINDE DETERMINAR SI ERA PROCEDENTE O NO PRESENTARLO, A EFECTO DE NO FALSEAR DICHA INFORMACION Y MENTIR ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE. Por lo que en apego al artículo 7, 24 fracc: I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se de respuesta en el caso de que **si ustedes presentaron esta información como elemento de prueba**, o si fue presentado como documento complementario, ante una autoridad competente, queda demostrado que posiblemente hay irregularidades en lo que respecta a ese documento denominado CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, CONCEPTO BAJA POR RENUNCIA, motivo de la solicitud, y que La Dirección General de Administración, nunca denunció ante el Área Administrativa correspondiente, las posibles irregularidades, Contraviniendo a la normatividad legal aplicable actuaron conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 7 que refiere a la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, entre algunos otros, así también con el artículo 49, entre otros artículos. Y en el caso del Área Jurídica, si presento ante las instancias competentes que requieran o demuestren como elemento de prueba, DEBÍO COMPROBAR LA VALIDEZ Y LEGALIDAD del documento denominado CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, CONCEPTO BAJA POR RENUNCIA, y hacer valer lo que a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

derecho convenga. De lo contrario se estaría incurriendo en posible responsabilidad. Por tal motivo, **requiero que se de respuesta a mi petición, de forma certificada**, cual sea su respuesta, pero respondiendo en este caso, **como fue solicitada inicialmente y en el caso si es que este documento fue presentado por esta Área Jurídica, si den respuesta**, de lo contrario no serian el área responsable de dar respuesta claro en el supuesto que ustedes no lo presentaran ante ninguna instancia legal competente. Es para nosotros muy importante saber, si el documento denominado CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, CONCEPTO BAJA POR RENUNCIA, **primeramente si fue verificado por ustedes y conocer la naturaleza del mismo, a fin de comprobar la validez del mismo, y en segunda si es que se ha sido presentado ante alguna instancia legal administrativa**, se estaría incurriendo en posible responsabilidad, al presentar documentos oficiales carentes de validez, y que posiblemente no fue denunciado como posible irregularidad, cayendo en posible, omisión, encubrimiento o desconocimiento de la normatividad. **REITERO EN EL SUPUESTO QUE SE HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO POR ESTA AREA JURIDICA, ANTE UA ENTIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, ESTO ES UN ACTO QUE SE DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR LO TANTO SE DEBE DAR RESPUESTA A NUESTRA PETICION.**"

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 05 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 09 de septiembre de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 11 al 19 de septiembre de 2025, considerando los días 13, 14 y 16 de septiembre como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía Coyoacán realizó manifestaciones el 19 de septiembre de 2025, mediante el oficio **ALCIJOA/CUT/300/2025**.

C) El 03 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con la presentación ante dependencias o autoridades del documento denominado “Constancia de movimiento de personal”, con descripción de “Baja por renuncia”, respecto de una persona que fue servidora pública, como parte de un proceso.

En **respuesta**, la Alcaldía Coyoacán señaló que, el peticionario pretende obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, y no así, acceder a un documento que, en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía, esté obligada a generar.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, así como por el cambio de modalidad, toda vez que, señaló que la alcaldía Coyoacán “no se me esta dando respuesta de acuerdo a lo solicitado, [...] requiero que se de respuesta a mi petición, de forma certificada, cual sea su respuesta, pero respondiendo en este caso, como fue solicitada inicialmente [...] Es para nosotros muy importante saber, si el documento denominado CONSTANCIA DE

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

MOVIMIENTO DE PERSONAL, CONCEPTO BAJA POR RENUNCIA, primeramente si fue verificado por ustedes y conocer la naturaleza del mismo, a fin de comprobar la validez del mismo, y en segunda si es que se ha sido presentado ante alguna instancia legal administrativa, [...] ES UN ACTO QUE SE DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, [...].

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Primero, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Asuntos jurídicos y Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo es la unidad administrativa de **Dirección Jurídica**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Coyoacán detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Asimismo, es de considerar que en respuesta inicial la alcaldía Coyoacán, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales señaló que la persona recurrente el peticionario pretende obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, y no así, acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas.

En vía de alegatos la alcaldía Coyoacán reiteró su respuesta primigenia por lo que no aportó elementos adicionales con lo que se pueda dar por atendida la solicitud, cabe señalar que, la Coordinación de la unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

“[...]”

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGJG/SCS/1264/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Jurídico y de Gobierno, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGJG/DJ/JUDAJPyL/265/2025 suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales con los que se dio respuesta a la solicitud de información.

Con la finalidad de no vulnerar el derecho al acceso a la información del ahora recurrente y bajo el principio de máxima publicidad mediante alcance exhibo el oficio DGJG/SCS/1334/2025, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Jurídico y de Gobierno, quien a su vez anexo el oficio ALCIDGJG/DJIJUDAJPyL/280/2025 suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales, con los que se da respuesta a la solicitud de información pública

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3° y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, [...]"

No obstante, se advierte que la unidad competente no señaló la búsqueda exhaustiva, sino que se limitó a señalar que el peticionario pretendía obtener un pronunciamiento, bajo el argumento que no se trataba de acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas esté obligada a generar.

Asimismo, este Instituto observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales de conformidad con el Manual Administrativo de la alcaldía Coyoacán tiene entre sus funciones las siguientes:

MANUAL ADMINISTRATIVO

- Asistir a las sesiones y al Comité de Transparencia.
- Apoyar en las diligencias que requiera el superior jerárquico, para el debido funcionamiento.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales

- Solicitar a las áreas correspondientes, las documentales que acrediten la aplicación de la normativa, desprendiéndose de ellas claramente la actualización de las hipótesis normativas transgredidas y que sustentan en su caso, la sanción impuesta, para su adecuada defensa en materia civil y penal, según la solicitud enviada por esta Unidad Departamental.
- Brindar asistencia a las áreas adscritas, para la integración de las denuncias correspondientes o para la interpretación y alcances de los actos en materia civil.
- Establecer mecanismos de control y resguardo de la información recibida por las áreas adscritas, para el ágil desarrollo de los procedimientos y de consultas posteriores.
- Coordinar al personal asignado a los juicios encomendados, para que se dé cumplimiento a los mismos.
- Dar contestación a las demandas instauradas en contra del Órgano Político-Administrativo, en materia civil, con base en la información proporcionada por sus áreas adscritas, previo visto bueno y autorización de sus superiores jerárquicos, para instrumentar la defensa legal correspondiente.
- Presentar demandas en materia civil, con base en la información proporcionada por las áreas, en contra de personas físicas o morales, para el resguardo del patrimonio y los intereses delegacionales.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

- Implementar en materia civil el "Recurso de Apelación", cuando así las circunstancias especiales del caso lo requieran y cuando así convenga a los intereses delegacionales, para evitar un detrimento económico al erario público.
- Preparar y presentar las denuncias de hechos constitutivos de delito, de quienes actúen en contra de las autoridades adscritas, ante las agencias investigadoras del Ministerio Público del fuero común y federal y dar seguimiento, con la finalidad de defender los intereses legales de las mismas.
- Asesorar en su declaración a los servidores públicos adscritos, cuando sean denunciados por la ciudadanía respecto de la probable comisión de alguna irregularidad o algún delito, en la Contraloría General o la Contraloría Interna y las fiscalías especializadas, siempre y cuando los actos u omisiones materia de denuncias, deriven del estricto cumplimiento de las funciones encomendadas al servidor público, con la finalidad de garantizar al personal adscrito al mismo, un adecuado desarrollo de los procedimientos instaurados.
- Dar contestación a requerimientos hechos por el Gobierno Central, en el ámbito civil y penal, para colaborar con el correcto desarrollo de la administración pública.
- Recabar información solicitada por la Contraloría Interna, cuando existan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos en activo, para aportar elementos que contribuyan a la instrumentación del debido proceso.
- Elaborar y rendir con oportunidad, los informes previos y justificados, contestaciones de demanda o la interposición de recursos, antes de la celebración de las audiencias incidentales o constitucionales, para dar cumplimiento a los juicios en referencia, en materia de lo contencioso civil o penal.
- Coordinar el seguimiento de los juicios de lo contencioso civil o penal, para que se instrumenten los recursos necesarios para su resolución.
- Coordinar que se informe respecto del cumplimiento de las sentencias dictadas por los Juzgados de Distrito o Tribunales de lo Contencioso Civil y Penal, para que se cumplan.
- Mantener actualizadas las diferentes normatividades de los juicios de lo contencioso civil o penal y aquellos que tengan injerencia en dichos actos, para dar trámite a lo conducente y agilizar la resolución de los juicios.
- Elaborar informes de las sentencias dictadas por los Juzgados de Distrito, Tribunales de lo Contencioso Civil y Penal, para futuras referencias y complementación de las demandas previas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

- Brindar asistencia a las áreas adscritas a la delegación, a través de emitir opinión jurídica, en su caso, en los diversos procedimientos y analizar e interpretar los elementos necesarios, para asesorar en la elaboración de convenios y acuerdos, en los que intervenga.
- Analizar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y/o colaboración, concesiones y permisos, en los que la Delegación Intervenga, para su interpretación y procesamiento consecuente.
- Asesorar a las áreas adscritas de este Órgano Político-Administrativo, para la formulación de los anteproyectos y proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación y/o colaboración, entre entidades de gobierno.
- Elaborar las demandas instauradas por los trabajadores en contra de los actos o resoluciones administrativas emitidas por las autoridades adscritas, tramitadas ante las Juntas Locales o el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y dar seguimiento, para una adecuada defensa de los intereses del Órgano Político-Administrativo.
- Dar seguimiento a los juicios laborales, para interponer los recursos correspondientes, en los que el Órgano Político-Administrativo, sea parte de ellos.
- Revisar los escritos relativos, para responder a las diversas contestaciones de demanda, recursos, oficios y demás requerimientos formulados por las diversas autoridades en materia laboral y de los órganos jurisdiccionales federales.
- Atender las audiencias de conciliación, para dar seguimiento a los juicios laborales en el que el Órgano Político-Administrativo, sea parte.
- Controlar el desahogo de los requerimientos formulados por las autoridades competentes, para evitar sanciones por incumplimiento.
- Elaborar los requerimientos a las áreas correspondientes con el objeto de que se rindan los informes, dictámenes, remitan documentación, objetos, brinden el apoyo técnico o demás elementos necesarios, para realizar una adecuada defensa de los intereses delegacionales y dar el debido cumplimiento de los laudos dictados en los juicios y a las ejecutorias dictadas por las autoridades federales, dentro de los términos señalados en los mismos, con el objeto de evitar quejas o sanciones por incumplimiento.
- Elaborar y presentar los recursos respectivos en materia laboral, cuando las resoluciones de las Juntas Locales y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sean adversas y recurrir también a aquellas emitidas por las autoridades federales competentes.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

- Dar cumplimiento a los juicios laborales, por medio de establecer mecanismos de coordinación de las actividades y control de la información, para defender el patrimonio y los intereses delegacionales.
- Preparar con oportunidad, las contestaciones de demanda con los elementos indispensables para la debida defensa de los intereses delegacionales e interponer los recursos legales procedentes.
- Coordinar el seguimiento de los juicios de amparo, con la finalidad de que se instrumenten los recursos necesarios para su resolución.
- Coordinar que se informe respecto del cumplimiento de los laudos dictadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de que se cumplan.
- Mantener actualizada la normatividad en materia laboral, así como aquellos que tengan injerencia en dichos actos, para dar trámite a los procedimientos conducentes y agilizar la resolución de los juicios.
- Elaborar informes de las sentencias dictadas por los juzgados federales, para futuras referencias y complementación de las demandas posteriores.
- Apoyar en las diligencias que requiera el superior jerárquico para el debido funcionamiento

En ese sentido, se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales en esencia está facultada y/o competente para la defensa de la Alcaldía, en materia Civil, Penal y Laboral, por lo que, puede y debe de allegarse de todas las documentales para un debida y eficaz defensa.

En consecuencia, la alcaldía Coyoacán deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, el que se transcribe para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Ahora, se advierte que la alcaldía Coyoacán no actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* toda vez que no turnó a todas las unidades administrativas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán**, a través de su unidad de transparencia, deberá turnar de nueva cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Civiles, Penales y Laborales, así como las demás unidades administrativas que estime competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de acuerdo con el Criterio 04/24, y entregar el resultado de esta en la modalidad solicitada.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2742/2025

[AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://www.iaip.gob.mx/AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH